



PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE

Bata, a 30 de septiembre de 2020

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo:

Mediante el presente escrito, tengo a bien acusar recibo del decreto nº 8, de fecha 17 de septiembre, del año 2020; en el que, como ya es habitual, me llega a través de un tercero sin mediar ningún diálogo como lo estipula la Madre Iglesia.

Creo que todavía estoy pendiente de recibir contestación del primer acuse de recibo, fechado el 23 de diciembre del 2018, donde se me destinaba a Mondong, utilizando el mismo procedimiento.

Ante esta tercera incongruencia canónica, prefiero recurrir en alzada en primera instancia, ante V.E., esperando que se resuelva con criterios canónicos vigentes en derecho; porque en menos de dos años, no es procedente tres decretos de remoción a un sacerdote en un oficio de eclesiástico, sin incoar ningún tipo de proceso penal, solo porque así se estima oportuno.

Adjunto dichos decretos que contravienen al **MOTU PROPRIO** contemplado por la Iglesia para la remoción de oficios eclesiásticos.

Como quiera que, según su argumento verbal y el de sus allegados, somos el grupo que le hacemos pulso, “le dijo el Sr. Nuncio”, y que tiene que desarticularnos; y mientras no se demuestre esta grave acusación, permítame recurrir ante la Nunciatura y posteriormente, si procede, ante el Dicasterio Romano del Clero.

Quiero entender que no es praxis habitual en la Iglesia esta permuta utilizada, si no es a petición del interesado, por enfermedad o por incapacidad manifiesta en el ámbito de la cura de almas o por alguna censura doctrinal y canónica.

Rogando a Dios que nos de serenidad e ilumine, aprovecho de nuevo esta oportunidad para desearle lo mejor en su ministerio pastoral.

En Cristo y María.

Atentamente,

Rvdo. Dr. Fernando I. ONDO NDJENG
Sacerdote

Nota: Quisiera que se registre la entrada de este documento en la cancillería y que se me envíe acuse de recibo. Se trata de un recurso que tiene sus plazos procesales y administrativos.

EXCMO. Y REVERENDISIMO MONS. JUAN MATOGO